

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 31 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de mayo del 2021

Dte: HÉCTOR HOYOS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-338

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, contestó la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 30 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de junio del 2021

**Ref. Ordinario COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2020-121**

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 24 del mes de Agosto a la hora de las 3:00 p.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de junio del 2021

Ref. Ordinario JAIME TAMAYO RAMOS
Ddo. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
Rad. 2020-039

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT **para el día 25 del mes de Agosto a la hora de las 3:00 p.m. del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de junio del 2021

Ref. Ordinario ANGIE ALEJANDRA MEDINA PERDOMO
Ddo. COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA
LTDA
Rad. 2019-344

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículo 77 y 80 del CPT, **para el día 24 del mes de Agosto a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de junio del 2021

Ref. Ordinario MAURO ALEXANDER ORJUELA CAÑIZALES
Ddo. XPS CARGO SAS Y OTROS
Rad. 2020-088

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 26 del mes de Agosto, a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de junio del 2021

Dte: JOSÉ MAURICIO GUARÍN CORREDOR
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2020-418

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 3 de mayo del 2021, formulado por el apoderado de COLPENSIONES, que ordenó tener por no contestada la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte COLPENSIONES, debe revocarse el auto en discusión pues contestó la demanda en término.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa le asiste la razón, visto si nos detenemos en el pantallazo de contestación de demanda fechado a 15 de marzo del 2021, observamos contestó la demanda en oportunidad.

Por ello el Juzgado debe revocar el auto que ordenó tener por no contestada la demanda por COLPENSIONES.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto calendado a 3 de mayo del 2021 en su ordinal tercero.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR, para el día 5 de mayo del 2021 vencieron los términos de reforma de la demanda sin que la parte actora lo realizara.

CUARTO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPT, **para el día 20 del mes de Agosto a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de junio del 2021

**Ref. Ordinario COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2020-276**

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 27 del mes de Agosto, a la hora de las 3:00 p.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de junio del 2021

Ref. Ordinario JOSÉ MIGUEL ORTEGA ORTIZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2021-060

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 01 del mes de Septiembre a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 2 de junio del 2021, se deja constancia para el día 23 de febrero del 2021 vencieron los términos de contestación de la demanda, la accionada no lo hizo en oportunidad, para el día 2 de marzo del 2021 vencieron los términos de reforma de la demanda, queda para fijar fecha de audiencia.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de junio del 2021

Ref. Ordinario MARTHA CECILIA CANO PINZÓN
Ddo. HPC CONSTRUCCIONES SAS
Rad. 2019-312

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 31 del mes de Agosto a la hora de las 8:30 a.m. del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de junio del 2021

**Ref. Ordinario MARÍA EUGENIA GARCÍA MEDINA
Ddo. JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA Y OTRA
Rad. 2021-084**

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 27 del mes de Agosto a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de junio del 2021

**Ref. Ordinario JANETH GONZÁLEZ NIVIA
Ddo. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Rad. 2020-389**

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 14 del mes de Julio a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de junio del 2021

Ref. Ordinario IVET DE JESÚS PALENCIA BONETT
Ddo. PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
Rad. 2020-354

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 25 del mes de Agosto, a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de junio del 2021

Ref. Ordinario CLAUDIA PATRICIA FLOREZ DÍAZ

Ddo. PROTECCIÓN S.A. Y OTROS

Rad. 2020-379

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 31 del mes de Agosto, a la hora de las 3:00 p.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de junio del 2021

Ref. Ordinario LIZARDO DE JESÚS MORENO HINESTROZA
Ddo. PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 2020-250

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT, **para el día 30 del mes de Agosto, a la hora de las 8:30 a.m., del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial que obra a folio **30 vuelto** de este proceso y como se evidencia que el demandado, señor =**CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ**= fue debidamente notificado como constata a folios **24 al 30** de esta actuación, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, debe procederse al señalamiento de fecha para la celebración de la Audiencia Especial de Conciliación, trámite y Juzgamiento, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificado al demandado =CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ= a partir del día 9 de Abril de 2.021,** toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- Consecuencialmente **SE ORDENA señalar** la hora de las once de la mañana (11 a. m.) del día **Viernes once (11) del mes de Junio** del año en curso, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia Unica de Conciliación, Trámite y Juzgamiento dentro de la cual el demandado podrá contestar la demanda, formular excepciones previas y aportar las pruebas que considere pertinentes –Art. 114 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- **RECONOCER** personería al doctor **ROBERTO ENRIQUE PALOMINO QUERUZ**, titular de la T.P. número **265.415** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandad =**CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00108 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que el demandado, señor =HENRY ARMANDO CUELLAR VALBUENA= fue debidamente notificado como constata a folios 24 al 35 de esta actuación, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, debe procederse al señalamiento de fecha para la celebración de la Audiencia Especial de Conciliación, trámite y Juzgamiento, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificado al demandado =HENRY ARMANDO CUELLAR VALBUENA= a partir del día 9 de Abril de 2.021, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- Consecuencialmente SE ORDENA señalar la hora de las once de la mañana (11 a. m.) del día **Lunes veintiocho (28) del mes de Junio** del año en curso, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia Unica de Conciliación, Trámite y Juzgamiento dentro de la cual el demandado =HENRY ARMANDO CUELLAR VALBUENA= podrá contestar la demanda, formular excepciones previas y aportar las pruebas que considere pertinentes – Art. 114 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

3°.- ADVIERTASE que la Demanda fue contestada por la Presidenta y representante legal de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE LA “ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS CIVILES NO UNIFORMADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MINISTERIO DE DEFENSA – ASERVIDEM”.-

4°.- RECONOCER personería al doctor **JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA**, titular de la T.P. número **102.188** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la =ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS CIVILES NO UNIFORMADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MINISTERIO DE DEFENSA - ASERVIDEM=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00085 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **30** de esta Ejecución, la señora **LUZ GARCIA DE RUBIANO**, actuando en calidad de demandada, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por la demandada =**LUZ GARCIA DE RUBIANO**.-

2°.- ORDENAR el archivo definitivo de este proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00395 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho a folio **20** de esta actuación que el apoderado actor informa haber enviado al Correo Electrónico de la demandada =ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.= el día **21 de Septiembre de 2.020**, copia del Auto admisorio de la demanda.-

Lo anterior no demuestra que se haya surtido legalmente la notificación y su correspondiente traslado a la entidad accionada, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, puesto que no se acredita el recibo por parte de ESIMED S.A., de copia de la Demanda con sus anexos y copia del Auto admisorio.-

En aras de evitar futuras nulidades, este Despacho **ORDENA** se proceda nuevamente a realizar la diligencia de notificación personal y su correspondiente traslado a la entidad demandada, enviando al Correo Electrónico, copia de la Demanda junto con sus anexos y copia del Auto admisorio –Arts. 6° y 8° del Decreto 806 /20-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00277 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en memoriales que obran a folios **29 y 30** de esta actuación y como se observa a folio **31** Certificación expedida por la Empresa de Mensajería “**A M MENSWAJES S.A.**” en donde se indica que no fue posible la notificación por cuanto “no se encuentra nadie en la vivienda, por lo tanto no fue posible la entrega de la notificación”, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que represente al demandado =**CARLOS GUILLERMO CABRERA FALLA**= en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado =**CARLOS GUILLERMO CABRERA FALLA**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente al demandado =**CARLOS GUILLERMO CABRERA FALLA**=, a la doctora **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00123 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada =**COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.**= fue debidamente notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, formulando la Excepción previa denominada “**FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**”, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificada a la entidad demandada =COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.**., toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como **legalmente contestada la demanda**, por parte de la entidad accionada =**COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.**., toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-. Téngase en cuenta que se formuló la Excepción previa denominada “**FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**”.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, titular de la T.P. número **284.243** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =**COOMEVA EPS S.A.**., de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00085 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega del título por valor de **\$1'900.000,00** en razón a que el citado título fue consignado en forma equivocada con destino al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.-

Debe precisarse a la parte actora que este Juzgado mediante Oficio número **0300 de Marzo 3/21**, solicitó al referido Despacho Judicial poner a disposición de este proceso el mencionado depósito judicial, efectuando la conversión correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00776 - 01



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00327-00
Demandante: **ÁNGEL ARLES MARTÍNEZ NOGUERA**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

Como quiera que el ejecutante atendió el requerimiento señalado tener por pagado los reconocimientos objeto de ejecución de sentencia, con los depósitos judiciales efectuados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en tal sentido se

RESUELVE:

PRIMERA: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación exigida.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al ejecutante **ÁNGEL ARLES MARTÍNEZ NOGUERA** los títulos de depósitos judiciales obrantes en el proceso, realizados por la entidad demandada por valor de \$8.419.911 y \$7.196.771.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotación en los sistemas de registro de información.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA